

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Verbal de Karol Paola Cardeño Villegas contra Erika Johanna Leiva Jiménez.

Radicado: 1100131030009202200274 00.

Ingresó: 27/09/2022.

Revisada la subsanación se advierte que no se subsanaron los yerros advertidos en la inadmisión, salvo el que respecta a manifestar bajo juramento si las direcciones suministrada de la demandada corresponden a las utilizadas por ella para efectos de la notificación, pues no fueron cumplidos la totalidad de los requerimientos contenidos en los puntos del auto inadmisorio, en lo que tiene que ver con los numerales 1º, 3º y 4º, pues, de un lado, no estimó razonadamente bajo juramento la cuantía del perjuicio cuya indemnización pretende, en tanto que, solo se limitó a señalar la cuantificación de los daños, sin especificación detallada y razonada cada uno de los rubros que componen el guarismo que aduce como monto total (\$200.000.00,00), tampoco se adecuaron las pretensiones en concordancia con lo dispuesto en el núm. 4, art. 82 C.G.P., precisando sobre las reglas de la ley sustancial sobre cumplimiento y resolución de los contratos, amén que según los hechos en el contrato de venta aún en el mismo intervienen personas no convocadas al litigio.

Respecto del numeral 7º, no se dio cumplimiento al tenor de lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., en cuanto al poder otorgado solo en contra de la demandada y no frente al señor DARIO PÍNZÓN o los demás intervinientes en la venta, en los términos del art. 61 del CGP, razón por la cual no puede entenderse que los requisitos se encuentran satisfechos.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la demanda VERBAL formulada por KAROL PAOLA CARDEÑO VILLEGAS contra ERIKA JOHANNA LEIVA JIMÉNEZ.

Segundo. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15f82a625776e6bca085eb4e69873f92fbc3361e9a848c639fa1828216413ca**

Documento generado en 18/10/2022 07:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>